

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA

SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA

Marco Jurídico

- Ley 48 de 1993 “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización” en su artículo 13 reglamenta las modalidades de prestación del servicio militar en Colombia

<<Artículo 13>> Ley 48 de 1993 “El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio.

Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a. Como soldado regular, de 18 a 24 meses.
- b. Como soldado bachiller, durante 12 meses.
- c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses.
- d. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARÁGRAFO 1o. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARÁGRAFO 2o. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio”.

En su artículo 10 se manifiesta quienes están en la obligación de prestar el servicio militar obligatorio:

<<Artículo 10>> Ley 48 de 1993, Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller.

La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARÁGRAFO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

En su artículo 30 se reglamenta la tarjeta del reservista:

<<Artículo 30>> Ley 48 de 1993 Tarjeta de reservista es el documento con el que se comprueba haber definido la situación militar. Este documento será expedido con carácter permanente por las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas de las respectivas Fuerzas para las tarjetas de reservista de primera clase.

La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército expedirá todas las tarjetas de reservista de segunda clase, así como las tarjetas de reservista de primera clase para los miembros de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. A las tarjetas tanto de primera como de segunda clase, se les asignará el número correspondiente al documento de identidad vigente.

PARÁGRAFO 2o. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la presente Ley conservarán su número inicial hasta que sea solicitado el duplicado, al que se le asignará el número correspondiente al documento de identidad.

- Ley 548 de 1999

En su artículo 2 modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1998:

<<Artículo 2>> Ley 418 de 1998 "El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así:
"Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.

PARAGRAFO. El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas

armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, periodo de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998”.

- Ley 1861 de 2017

En la Ley 1861 en su artículo 68 se aclara donde se da la ubicación del servicio militar:

<<Artículo 68>> de la Ley 1861 de 2017, Es el acto a través del cual el Comandante de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la autoridad en la que estos deleguen, asigna a una unidad o repartición a un Soldado, infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia, cuando es incorporado para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, en las áreas geográficas que determine cada Fuerza, la Policía Nacional o el Inpec.

MARCO HISTORICO DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA

En 1886 se reglamenta oficialmente en Colombia el tomar armas en defensa de las Instituciones, a través de la constitución del mismo año, durante casi 50 años la 1 de 1945 y su decreto reglamentario el 2200 fueron el marco normativo de las fuerzas armadas en Colombia, otras fechas representativas como el año de 1961 cuando se estableció el 4 de Julio como el día del reclutamiento, sin duda alguna con la Ley 48 de 1993 se reglamenta y agilizan los procesos de reclutamiento y certificados

expedidos por el cumplimiento del mismo, de igual manera reglamenta el servicio voluntario para las mujeres en Colombia, millones de Colombiano han prestado este servicio en favor del País en su mayoría personas de escasos recursos.

DEFICIT DE POLICIAS Y MILITARES EN COLOMBIA

“Una distribución más equitativa del pie de fuerza en los territorios y especializar y orientar a los agentes en formación es el reto que debe plantearse la Policía Nacional ad portas de la eventual jubilación de 40.000 uniformados en los próximos 4 años, lo que dejaría un déficit de 20.000 agentes, indicó Jorge Ávila, secretario del Interior del Atlántico.

Las solicitudes de retiro se han incrementado luego de que en septiembre de 2018 el Consejo de Estado declarara la nulidad de la norma que fijaba entre 20 y 25 años el tiempo de servicio requerido para acceder a la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional incorporado al 31 de diciembre del 2004 , que estaba dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012”¹.

ESCUELAS DE FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL EN COLOMBIA

El Sector defensa de Colombia cuenta con Escuelas de Formación Militar y Policial Adscritas al Ministerio de Defensa Nacional, son 56 de ellas que se encuentran en el territorio Nacional:

ECUELAS DE FOMRACIÓN MILITAR Y POLICIAL EN COLOMBIA

Escuela de Fuerzas Especiales

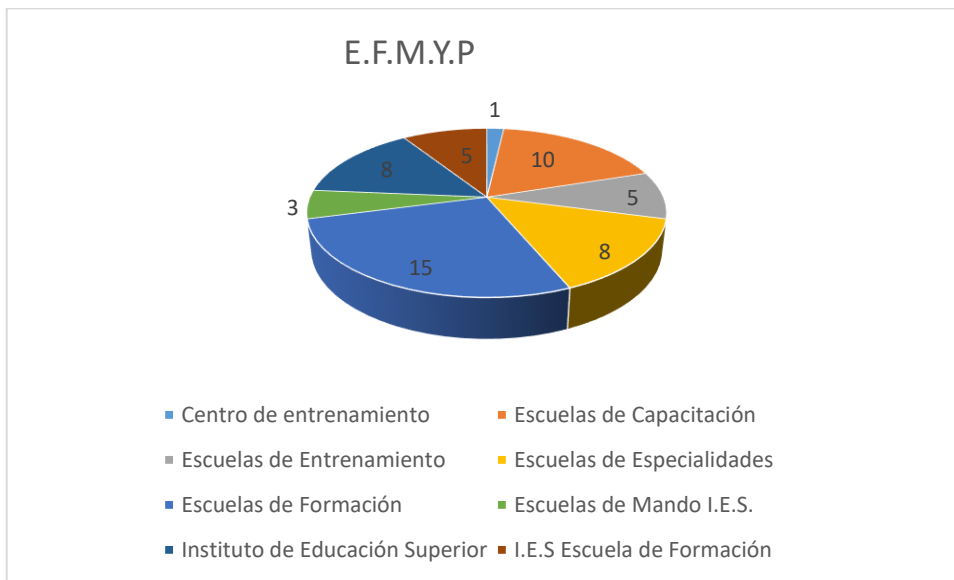
¹ Rescatada el 20 de enero de 2020 de la pagina <https://www.elheraldo.co/barranquilla/estiman-que-en-2022-deficit-de-policias-sera-de-20000-645351>

Escuela Militar de Aviación ""Marco Fidel Suarez"
Escuela de Seguridad Vial
Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Escuela de Aviación Policial
Escuela de Logística
Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico
Escuela de Policía Militar
Escuela de Policía ""Rafael Reyes"
Escuela Superior de Guerra
Escuela de Carabineros ""Alejandro Gutierrez"
Escuela de Granaderos ""Gabriel Gonzáles"
Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"
Escuela de Cadetes de Policía General ""Francisco de Paula Santander"
Escuela de Tiro
Escuela de Policia ""Antonio Nariño"
Escuela Militar de Cadetes ""General Jose Maria Córdova"
Centro de Educación Militar
Escuela de Carabineros Provincia de Vélez ""MG. Manuel José López Gómez"
Escuela Militar de Suboficiales ""Sargento Inocencio Chincá"
Escuela de Suboficiales ""Gonzalo Jimenez de Quesada"
Escuela de Asuntos Jurídicos del Ejército
Escuela de Artillería ""General Carlos Julio Gil Colorado"
Escuela de Telemática y Electrónica ""TC. Jorge Mauledoux Barón"
Escuela de Ingenieros Militares
Escuela de Policía Provincia de Sumapaz
Escuela de Policía ""Simón Bolívar"
Escuela Guias y Adiestramiento Canino
Escuela de Paracaidismo Militar

Escuela de Policía Yuto ""Miguel Antonio Caicedo Mena"
Escuela de Investigación Criminal
Escuela de Armas y Servicios
Escuela Antisecuestro y Antiextorsión
Escuela de Equitación
Escuela de Policía ""Carlos Eugenio Restrepo"
Escuela Naval de Cadetes ""Almirante Padilla"
Escuela de Infantería
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia ""BG. Ricardo Charry Solano"
Escuela de Formación de Infantería de Marina
Escuela de Caballería
Centro Nacional de Entrenamiento
Escuela de Carbineros ""Rafael Nuñez"
Escuela de Soldados Profesionales
Centro Nacional de Operaciones Policiales
Escuela de Posgrados de la FAC ""Ct. José Edmundo Sandoval"
Escuela Metropolitana de Bogotá ""Teniente Coronel JULIAN ERNESTO GUEVARA CASTRO"
Escuela de Policía ""Eduardo Cuevas"
Escuela de Comunicaciones
Escuela de Aviación Ejercito ""BG. JOSE DELFIN TORRES DURAN"
Escuela de Lanceros
Escuela Policial de Posgrados ""Miguel Antonio Lleras Pizarro"
Escuela de Policía ""Carlos Holguín Mallarino"
Escuela de Suboficiales FAC ""Capitán Andrés María Díaz"
Escuela Nacional de Carabineros ""Alfonso López Pumarejo"
Escuela de Policía en Protección y Seguridad
Escuela de Misiones Internacionales y Acción Integral

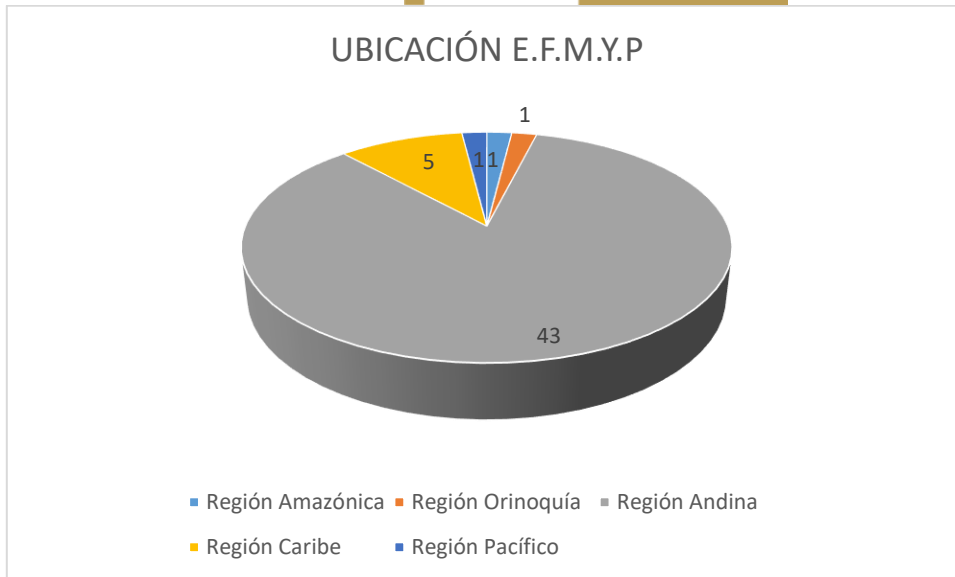
Fuente: Ejército de Colombia; <https://www.datos.gov.co/widgets/4ppk-ii2q>

Las cuales se dividen de la siguiente manera: Centros de Entrenamiento (1); Escuelas de Capacitación (10); Escuelas de Entrenamiento (5); Escuelas de Especialidades (8); Escuelas de Formación (15); Escuelas de Mando I.E.S (3); Institutos de Educación Superior (8); I.E.S Escuelas de Formación (5).



Fuente: Ejército Nacional, elaboración propia.

Con respecto al lugar de ubicación se encuentran en: Región Andina (43); Región Caribe (5); Región Orinoquía (1); Región Amazónica (1); Región Pacifico (1).



Fuente: Ejército Nacional, elaboración propia

BONDANDES ACADÉMICAS DE LA FORMACIÓN MILITAR

Según la sentencia C1293 – 01 de la corte Constitucional, “tenemos que la formación de los oficiales y suboficiales es impartida en entidades de educación superior de carácter público, específicas para tal fin, y que dicha formación requiere la previa terminación del ciclo de educación media por parte del alumno, Todo lo anterior es importante, pues la norma que se examina se refiere justamente a los grados que el Gobierno imparte a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Debe destacarse también, que las referidas escuelas deben corresponder a alguna de las modalidades legales de instituciones de educación superior.

Ahora bien, las instituciones de educación superior pueden revestir una de las siguientes modalidades: a) Instituciones Técnicas Profesionales; b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas; c) Universidades. Los programas académicos que ofrecen las primeras conducen a la obtención de título de “técnico profesional” en la ocupación o área correspondiente. Por su parte, “los ofrecidos por

las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de: “Técnico Profesional en..” Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: “Profesional en ...” o “Tecnólogo en ...” (Ley 30 de 1992, artículo 25).”

Por lo anterior se puede determinar la formación militar como una formación castrense y académica que permite desarrollar capacidades intelectuales.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

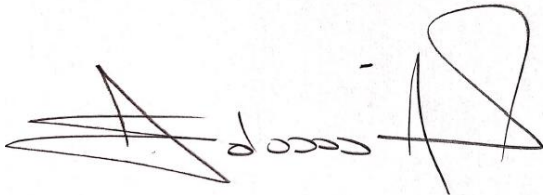
En el decreto 2411 de 2019 se reglamenta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, en el cual podemos detallar las herramientas presupuestales con las que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional para la oferta educativa de los hombres que aspiran a ser miembros de las fuerzas armadas de Colombia, el cual para el sector Defensa será de 35,7 Billones de pesos dentro de este presupuesto de manera autónoma se encuentra recursos para las Escuelas de Formación Militar y de Policía.

PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los bachilleres reclutados por las fuerzas militares de Colombia no solamente prestan un servicio a las Fuerzas Armadas prestan un servicio integral al país, a través de según la Ley 48 de 1993 “realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica” que se ve reflejado en condiciones de seguridad, movilidad, cuidado del medio ambiente, condiciones de conexiones viales y es un

instrumento de articulación de las fuerzas militares con todas las demás instituciones territoriales y nacionales.

Existe un déficit de policías y militares en el País ya que se ha desestimado en los últimos años esta noble y vital labor para la nación y que no solo tiene componente militar sino con una academia que ya cuenta con 56 Escuelas de formación Policiva y Militar, este proyecto de Ley busca articular el servicio militar obligatorio y las escuelas de formación superior de las Fuerzas militares de Colombia y que con su presupuesto actual puedan brindarle formación gratuita en el Grado de Suboficiales a todos los Colombianos que prestan este servicio militar en Colombia.



EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ

H. Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá

TEXTO PROYECTO DE LEY N° POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA

El Congreso de Colombia Decreta,

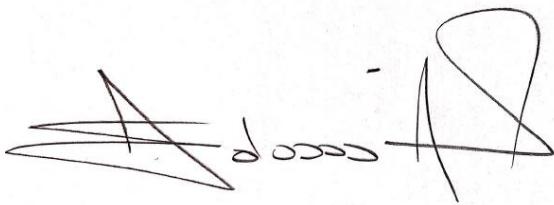
Artículo 1. Objeto. Incentivar el Servicio Militar Obligatorio en Colombia con las Formaciones en los Grados de Sub Oficial del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea de Colombia y experiencia para la Policía Nacional de Colombia.

Artículo 2. Incentivo por la prestación del Servicio Militar Obligatorio en la República de Colombia. El Ministerio de Defensa Nacional y las Escuelas de Formación Militar y Policial de Colombia, entregaran una beca del 100% de la formación para el grado de Sub Oficial para el Ejército de Colombia, Armada Nacional, Fuerza Área de Colombia para aquellos ciudadanos que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, para el caso de la Policía Nacional será homologado el tiempo del servicio militar como experiencia en su carrera de ingresar como Patrullero de la Institución.

Parágrafo uno. Los cupos a entregar y la reglamentación para su adjudicación, serán potestad de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa y no requerirá de presupuesto adicional.

Parágrafo dos. El tiempo límite para máximo para acceder al beneficio será de 12 meses a partir de la expedición de la tarjeta militar de primera clase por parte de las fuerzas militares de Colombia.

Artículo 3. Vigencia. La Presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ

H. Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá